



**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que la señora:

LIDA ARCELIA PÉREZ GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía
No. **1.014.188.433** de Bogotá.

Desempeña el cargo de **SECRETARIA DE DESPACHO**, se encuentra vinculada a **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – CUNDINAMARCA** desde el día veinte (20) del mes de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025), y que, de acuerdo con la información laboral y salarial registrada, cumple los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 para ser beneficiaria del suministro de calzado y vestido de labor.

Lo anterior se certifica respecto de cada uno de los tres períodos de suministro correspondientes a la vigencia 2025 y 2026, así:

Tercer período 2025: 30 de diciembre de 2025, La beneficiaria cumplió el requisito de permanencia mínima de tres (3) meses ininterrumpidos y el requisito salarial establecido legalmente. **PENDIENTE DE ENTREGA.** Se deja constancia de que corresponde a una obligación derivada de un derecho previamente causado, cuya entrega deberá efectuarse conforme al marco legal aplicable.

Primer período 2026: 30 de abril de 2026, La beneficiaria cumple los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 para este período. **PENDIENTE DE ENTREGA.** se deja constancia de que corresponde a una obligación derivada de un derecho previamente causado, cuya entrega deberá efectuarse conforme al marco legal aplicable.

Segundo período 2026: 30 de agosto de 2026, La beneficiaria cumple los requisitos establecidos en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 para este período. **PENDIENTE DE ENTREGA.** se deja constancia de que corresponde a una obligación derivada de un derecho previamente causado, cuya entrega deberá efectuarse conforme al marco legal aplicable.



De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1978 de 1989, los trabajadores que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 70 de 1988 tienen derecho al suministro gratuito, cada cuatro meses, de la dotación.

El artículo 3 establece como requisitos para tener derecho a la dotación:

1. Haber laborado para la respectiva entidad por lo menos **tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro**; y
2. Devengar una remuneración mensual inferior a **dos (2) veces el salario mínimo legal vigente**, entendiendo por remuneración, para estos efectos, la asignación básica mensual.

En consecuencia, se certifica que las entregas que se encuentren **causadas y pendientes** corresponden a obligaciones legalmente originadas, **y cuyo derecho aún no se han causado**, no podrán ser objeto de pago, reconocimiento o ejecución presupuestal como obligación causada hasta tanto se cumplan los requisitos legales correspondientes.

Se expide en San Antonio del Tequendama – Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Cesar M. Corredor Chipatecua
Personero Municipal
San Antonio Tequendama



CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA
Personero Municipal
San Antonio del Tequendama - Cundinamarca

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	LIDA PEREZ GOMEZ	CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA	CESAR MANUEL CORREDOR CHIPATECUA
Objeto Contrato y/o Cargo	SECRETARIA	PERSONERO	PERSONERO
Fecha	24/08/2026	24/08/2026	24/08/2026
Firma			